



Resolución Jefatural No. 095 -2016-AGN/J

Lima, **20 MAY 2016**

VISTO, el Informe de Precalificación N° 004-2016-AGN/STAPAD, de fecha 12 de mayo de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 048-2013-AGN/J, de fecha 29 de enero de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ por la presunta comisión de la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber incumplido con el deber y la obligación establecidos en el literal d) del artículo 3° y en el literal a) del artículo 21°, respectivamente, del referido Decreto Legislativo; al no investigar, identificar y denunciar a los posibles responsables de la sustracción y/o mutilación y suplantación de los tres expedientes del Fondo Compañía de Jesús y de los folios del protocolo N° 36 del escribano Ignacio Ayllón Salazar del repositorio del Archivo Colonial; y, al no informar a la autoridad superior y no tomar ninguna acción, como Directora Nacional de Archivo Histórico, que responsabilizara a la servidora Judith Virginia Ruíz Sierra por la pérdida de documentos en la Dirección de Archivo Republicano;

Que, con Resolución Jefatural N° 122-2013-AGN/J, de fecha 14 de marzo de 2013, se sancionó con cese temporal de treinta y dos (32) días a la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 133° de Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución N° 00957-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de julio de 2015 y notificada al Archivo General de la Nación el 23 de julio de 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 048-2013-AGN/J y N° 122-2013-AGN/J por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; asimismo, dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Jefatural N° 048-2013-AGN/J;

Que, a través del Oficio N° 09449-2015-SERVIR/TSC, de fecha 4 de julio de 2015, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil remite el expediente N° 1119-2013-SERVIR/TSC, correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la mencionada servidora;

Que, con Memorandum N° 154-2015-AGN/J, de fecha 12 de agosto de 2016, la Jefatura Institucional remite a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente N° 1119-2013-SERVIR/TSC, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ, solicitando la elaboración del respectivo informe de precalificación;



Que, con Oficio N° 304-2015-AGN/OTA, de fecha 3 de setiembre de 2015, la Oficina Técnica Administrativa remite a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo del Archivo General de la Nación, la notificación de la Resolución N° 00957-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, habiéndose declarado en segunda instancia administrativa, la nulidad de todo lo actuado, corresponde, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", seguir el criterio dispuesto en el numeral 6.2 de la referida Directiva;

Que, el numeral 6.2 dispone que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva en mención, los plazos de prescripción constituyen reglas procedimentales del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales establecidas para el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, estando a lo resuelto por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, corresponde determinar la existencia de falta disciplinaria, siendo necesario determinar previamente si la facultad para ello se encuentra vigente;

Que, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, en el caso de servidores "La facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, de la revisión de las Resoluciones Jefaturales N° 048-2013-AGN/J y N° 122-2013-AGN/J, se verifica que en las mismas no se establece la fecha o fechas en que la mencionada servidora cometió la falta administrativa disciplinaria que se le imputa;

Que, se imputó la comisión de falta a la servidora por el incumplimiento de su obligación de investigar, identificar y denunciar hechos ocurridos en los años 2009, 2011 y 2012 (conforme se aprecia en los Informes N° 050-2009/AGN-DNAH-DAR, N° 060-2011-AGN/DNAH, N° 022-2012-AGN/DNAH-DAC, N° 011-2012/AGN-DNAH-DAR-PCHQ-ROC, etc.), durante el ejercicio de los cargos de Director de Archivo Colonial y Director Nacional de Archivo Histórico;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 243-2011-AGN/J, de fecha 22 de junio de 2011, la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ fue contratada para desempeñar el cargo de Director de Archivo Colonial; asimismo, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 471-2011-AGN/J, de fecha 14 de diciembre de 2011, N° 006-2012-AGN/J, de fecha 2 de enero de 2012, y N° 044-2012-AGN/J, de fecha 31 de enero de 2012, se encargó a la servidora las funciones de Director Nacional de Archivo Histórico del 19 al 31 de diciembre de 2011, del 2 al 17 de enero de 2012 y del 1 de febrero al 21 de marzo de 2012, respectivamente; culminando este último encargo por disposición contenida en la Resolución Jefatural N° 088-2012-AGN/J. De la revisión del legajo personal de la servidora, se verifica que no obra documento por el cual se disponga el término de sus funciones como Directora de Archivo Colonial; sin embargo, mediante Resolución Jefatural N° 139-2012-AGN/J, de fecha 24 de abril de 2012, se encargó las funciones de Director de Archivo Colonial a la servidora Doris Isabel Argomedo Cabezas, situación que denota que en esa fecha la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ había sido relevada de dicho cargo;





Resolución Jefatural No. 095 -2016-AGN/J

Que, estando a las fechas señaladas en el considerando anterior, la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ desempeñó el cargo de Director de Archivo Colonial desde el 22 de junio de 2011 hasta el 23 de abril de 2012; asimismo, desempeñó el cargo de Director Nacional de Archivo Histórico hasta el 21 de marzo de 2012. Estas fechas constituyen los límites de tiempo para la comisión de la falta administrativa disciplinaria que se le imputa;

Que, desde las fechas posibles de la presunta comisión de la falta imputada a la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ hasta la notificación de la Resolución N° 00957-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, transcurrieron más de tres (3) años; por lo que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ ha prescrito;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, se observa que la prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se debe a la excesiva demora por parte del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ, pues conforme se aprecia en el Oficio N° 022-2013-AGN/OGAJ, de fecha 1 de abril de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica elevó el recurso de apelación a dicho Tribunal en la misma fecha, transcurriendo más de dos (años) hasta la notificación de la Resolución N° 00957-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala;



Estando al Informe de Precalificación N° 004-2016-AGN/STAPAD y Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar prescrita de oficio la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria en el ejercicio de los cargos de Director de Archivo Colonial y Director Nacional de Archivo Histórico, al no investigar, identificar y denunciar a los posibles responsables de la sustracción y/o mutilación y suplantación de los tres expedientes del Fondo Compañía de Jesús y de los folios del protocolo N° 36 del escribano Ignacio Ayllón Salazar del repositorio del Archivo Colonial; así como no informar a la autoridad superior y no tomar ninguna acción, que responsabilizara a la servidora Judith Virginia Ruiz Sierra por la pérdida de documentos en la Dirección de Archivo Republicano.

Artículo Segundo.- Establecer que la prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la excesiva demora por parte del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora ROSA MATILDE TORRES RUÍZ, por lo que se notifica la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para las acciones de deslinde responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
[Handwritten signature]
LIC. DEOMAR HIDALGO SALAS
Jefe de Archivo General de la Nación